

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-229

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JORGE HUMBERTO GARCIA NIÑO** contra **COLPENSIONES**, informándole que la demandada solicita sea notificada y la parte actora allega tramites de notificación. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de trámite de notificación visible en archivo 03, no obstante, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora confunde al trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con el que se prevé en el artículo 291 y 292 del CGP. ya que al correo electrónico remitió la citación para diligencia de notificación por aviso sin que en este correo se evidencia el traslado de la demanda ya que a folio 5 del archivo 03 se observa que como archivos adjuntos solo fueron aportados el auto del 15 de julio de 2019 y la notificación, razón por la cual no cumple con los presupuestos estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

(...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador deprecione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior, el Juzgado no puede convalidar el trámite que efectuó el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario (archivo 2 y 5 expediente digital) solicitudes de dos apoderados de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en donde cada uno aporta su respectivo poder con el certificado de cámara y comercio para que se le envíe copia de la demanda y auto admisorio. Se dispone **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y tarjeta profesional N° 319.323 del C.S.J. conforme escritura pública 832 de 2020 visible a folios 57 a 71 del archivo 05.

En razón de lo anterior como quiera que la demandada ya tiene conocimiento del

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso se dispone de conformidad con el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y por secretaria se ordena remitir el link del expediente al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN correo gomezacostaabog@gmail.com.

En consecuencia, se corre traslado de dicha providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de diez (10) días para que presente la contestación de la demanda, término que se contará a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2989d0d2a220dae803e4739c4179ecfe038d20830bd6e74b09ca80f643a5f04d**

Documento generado en 08/09/2022 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>